

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA DETERMINADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ING. MARTÍN IRINEO ACOSTA GARCÍA EN SU CARÁCTER DE RESIDENTE REGIONAL Y POR LA OTRA, LA C. ULISES OMAR NAVARRO MURILLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Comisión Federal de Electricidad, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Comisión", declara:

a).- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regido por la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en el Edificio marcado con el número 14 de la calle de Río Ródano, Colonia Cuauhtémoc, C. P. 06598, en la Ciudad de México, D. F.

b).- Que tiene celebrado Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en la Ciudad de México, D. F., bajo el expediente número III-1066/2016, en cuyas cláusulas 4 y 42 se encuentra convenida la materia de trabajo para los trabajadores de construcción y mantenimiento, a quienes se les excluye de la aplicación del propio contrato, en virtud de que las condiciones de trabajo con ellos quedan sujetas al Contrato Colectivo de Trabajo para obra determinada que en cada caso se suscriba con la mencionada agrupación sindical.

c).- Que de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas 4 y 42 antes citadas, celebró con el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana el Contrato Colectivo de Trabajo por Obra determinada para la realización de los trabajos de supervisión de la construcción correspondientes a la obra "298 CC VALLE DE MÉXICO II" con clave M209A.

II. El trabajador (a) declara:

ELIMINADO. Nacionalidad, RFC, CURP, edad, sexo, estado civil y domicilio de persona física , ver Nota 1

ELIMINADO. domicilio de persona física , ver Nota 1

cial de elector expedida por el IFE con número

ELIMINADO. Número de credencia para votar, folio y clave de elector de la identificación oficial, ver Nota 1

b).- Que cuenta con la experiencia y conocimientos suficientes para ejecutar los trabajos eventuales que requiere la Comisión y que está enterado del contenido y alcance del Contrato Colectivo de Trabajo por Obra Determinada citado en el inciso c) de la Declaración I de este documento, por lo que está de acuerdo y acepta que la prestación de sus servicios quede regulada por el mismo.

III. Ambas partes declaran:

Que teniendo esta contratación por objeto la realización de trabajos de construcción extraordinarios para los cuales se requieren los servicios del trabajador (a), la celebración del presente contrato individual de trabajo para obra determinada se funda en los artículos 25 fracción II, 36 y 53 fracción III de la Ley Federal del Trabajo y en las cláusulas 4 y 42 del Contrato Colectivo de Trabajo a que se refiere el inciso b) de la Declaración I anterior, y en el Contrato Colectivo de Trabajo por obra determinada que se indica en el inciso c) de la misma



Declaración, el cual es aplicable a los trabajadores de confianza en los términos de los artículos 184 y 396 de la propia Ley.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

#### C L A U S U L A S:

PRIMERA.- El trabajador (a) se obliga a prestar sus servicios personales bajo la dirección y dependencia de la Comisión, en las obras de construcción a cargo de la obra “298 CC VALLE DE MÉXICO II”.

ELIMINADO. Domicilio de la Obra, ver Nota 2

SEGUNDA.- El trabajador (a) prestará sus servicios personales a partir del 05 DE MARZO DE 2018 como SUPERVISOR DE INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DEL 'AREA DE PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO con categoría JEFE DE DEPARTAMENTO “C” EN LA OBRA A QUE SE REFIERE EL INCISO “C” DE LA DECLARACION I.

TERCERA.- El trabajador (a) tendrá el carácter de trabajador (a) de confianza, por ser de esta naturaleza las funciones que se le encomiendan, en los términos de los artículos, 9 y 182 a 186 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Consecuentemente el trabajador (a) se obliga a corresponder a la confianza que en él se deposita, así como a ejercer las facultades que el puesto involucra y las que sus superiores le deleguen.

CUARTA.- El salario convenido como retribución por los servicios prestados en virtud de este contrato es de \$ 647.22 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 22/100 M. N. ) diarios más el 16.60% por concepto de ayuda para renta de casa, 32.80% por concepto de ayuda para despensa y el 17.00% por concepto de ayuda para transporte, dicho salario y prestaciones le serán cubiertos semanalmente en el lugar de trabajo durante la jornada de trabajo o, en su caso, inmediatamente al término de ella mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por el propio trabajador.

El pago semanal incluirá el séptimo día y el descanso obligatorio de existir. El trabajador (a) firmará para constancia el recibo, el que ha de contener las deducciones de ley.

QUINTA.- El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio citado en la cláusula primera de éste contrato, con sujeción a la jornada de trabajo, la cual será de de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:30 hrs. y el sábado de las 8:00 a las 13:30 hrs. La duración de la jornada de trabajo podrá ser diurna, nocturna o mixta, según lo requieran las necesidades del trabajo.

SEXTA.- Por cada seis días de trabajo el trabajador (a) disfrutará de un día de descanso con goce de salario que normalmente será el domingo. De laborar este, la Comisión le pagará un 25% del salario ordinario que devengue por concepto de prima dominical. El trabajador acepta que la Comisión podrá cambiar el día de descanso semanal dándole aviso con un día de anticipación como mínimo.

SEPTIMA.- El trabajador (a) disfrutará de las vacaciones consignadas en la cláusula vigésima quinta y recibirá por concepto de aguinaldo el importe determinado en la cláusula cuadragésima quinta, ambas del Contrato Colectivo de Trabajo por obra determinada.

OCTAVA.- Asimismo, el trabajador (a) tendrá derecho durante la vigencia de la relación de trabajo, a las prestaciones que en materia de riesgos de trabajo y no profesionales se establecen en la cláusula vigésima sexta del Contrato Colectivo de Trabajo por obra determinada.

NOVENA.- La Comisión se obliga a proporcionar y el trabajador (a) a recibir la capacitación y adiestramiento conforme a los planes y programas establecidos en los términos de la cláusulas

  
Ulises Novarro



trigésima primera a la trigésima cuarta del mencionado Contrato Colectivo de Trabajo por obra determinada.

DECIMA.- Considerando la naturaleza **eventual y extraordinaria del trabajo contratado**, las partes convienen en que la relación de trabajo derivada de este contrato terminará, sin responsabilidad alguna para la Comisión al termino de la vigencia de este contrato o, a la conclusión de los trabajos encomendados o por reducción del número de obras a cargo de la Residencia citada, o bien, al cumplirse alguno de los supuestos de la cláusula décima segunda del Contrato Colectivo de Trabajo por obra determinada, por avances de obra, por cierre o cambio de frente de trabajo, o por razones presupuestales, siguiendo el procedimiento previsto en la propia cláusula, en la inteligencia de que en tales casos, el trabajador (a) tendrá la obligación de solicitar por escrito a la Comisión y ésta a su vez la de pagar la indemnización establecida en la cláusula cuadragésima segunda del mencionado Contrato Colectivo.

DECIMA PRIMERA.- El trabajador (a) se obliga a sujetarse a los reconocimientos médicos que le solicite la Comisión, de acuerdo con la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, siendo a cargo de esta ultima los gastos que ello origine y reservándose la misma, la facultad de designar al médico que los practique.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes contratantes declaran que respecto de las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no han sido motivo de cláusula expresa en este contrato, se sujetarán a lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo por obra determinada y a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.


Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance, sin que exista vicio alguno en su consentimiento, lo firman de conformidad a los 05 días del mes de MARZO del año 2018.

POR LA COMISION FEDERAL DE  
ELECTRICIDAD



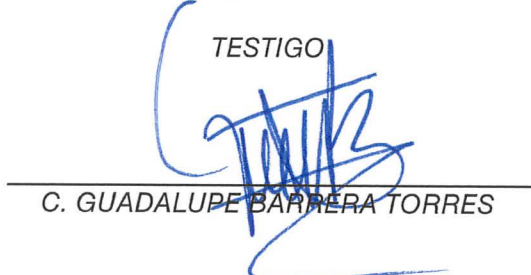
ING. MARTIN IRINEO ACOSTA GARCÍA

EL TRABAJADOR



C. ULISES OMAR NAVARRO MURILLO

TESTIGO



C. GUADALUPE BARRERA TORRES

TESTIGO



LIC. IDALIA MONCADA ORTIZ